

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## NOTICIAS DEL DIA.

En las actuales circunstancias en que se encuentra esta provincia es cuando mas celo y actividad deben desplegar los alcaldes constitucionales para tranquilizar los ánimos y la ansiedad pública; y al efecto extractamos las noticias siguientes recibidas por el correo de ayer, que alcanzan hasta el 20 del corriente.

Se sabe que continuaba el bloqueo de Madrid por las tropas de los generales Narvaez y Aspiroz, en número de veinte mil hombres; la confirmacion del pronunciamiento de Zaragoza y el de Toledo, en cuya ciudad la Junta de Salvacion adoptaba saludables medidas para organizar una fuerza respetable.

—La artillería que el general Van-Halen esperaba de Cádiz, parte de la tropa se ha pronunciado haciendo dimision de sus empleos los gefes y oficiales: Van-Halen seguía el dia 19 en Alcalá de los Panaderos, dos leguas de Sevilla; en esta ciudad había el mayor entusiasmo para oponer una fuerte resistencia en el caso de ser atacada.

—Tambien se asegura el pronunciamiento de dos brigadas de marina en la Isla de Leon.

—El general Ricafort evacuó á Trujillo con todas las fuerzas de su mando, llevándose los prisioneros, efectos y caudales sacados de los pueblos; su direccion es á Don Benito y Villanueva de la Serena para de allí pasar á las Andalucías: solo dejó en el fuerte de Trujillo treinta á cuarenta infantes que están bastante desalentados por haberles dejado aislados. —Vicente Laguneto.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

### CIRCULAR NUMERO 12.

Ministerio de Gracia y Justicia. —Circular. — En las circunstancias actuales es grave el mas pequeño suceso que tenga tendencia á alarimar los ánimos de los pacíficos habitantes y á alterar el sosiego público. La seguridad y convencimiento de que el mas leve esceso no ha de quedar impune, es el mejor freno para los discolos y revoltosos. Tal seguridad existirá cuando se vean severos pero legales castigos preparados con el celo y actividad que deben acreditar siempre los encargados de la administracion de justicia. Por ello se ha servido resolver el Regente del Reino que prevenga V. S., á todos los jueces de primera instancia la necesidad de que procedan en esta clase de negocios con la mayor enerjía y con una resolucion decidida; con la mas imparcial rectitud, y sin ninguna especie de consideracion á partidos ni opiniones políticas. La Audiencia estará muy á la vista del comportamiento de los jueces, asi como lo está tambien el Gobierno, debiéndoles V. S. advertir que el que no se considere con espíritu bastante firme para arrostrar los peligros y disgustos que en los momentos críticos trae consigo el distinguido cuanto delicado encargo de mantener vigoroso é inflexible el imperio de la ley; su deber le obliga á tomar el camino que en tal caso le prescribe el honor, su delicadeza y el interés de su buena reputacion. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su intelijencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de julio de 1843. — Gomez. — Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

*Cuya real orden fue mandada obedecer, guardar y cumplir por el superior tribunal del territorio en providencia del dia de ayer, y que para la notoriedad de los jueces de primera instancia se circulase en el boletin oficial de la provincia de Cáceres. Y para que tenga efecto pongo la presente que con la debida referencia firmo en Trujillo á 22 de julio de 1843. — D. Manuel Sanchez Calderon.*

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

En cumplimiento del artículo 12 de la ley de 9 de abril último sobre indemnizaciones de daños causados por los facciosos, se ha acordado anunciar que Ana Lunar, viuda de Juan Antonio Caldera, vecina de Torrejoncillo, ha solicitado ser indemnizada por valor de 2330 rs. en la forma siguiente:

	<i>rs. vn.</i>
Primeramente dos mantas á 60 rs. cada una	120
It. otras dos inferiores á 20 rs.....	40
Dos sábanas á 30 rs.....	60
Una capa usada.....	80
Tres sayas una en 60 rs. y dos á 40 rs. cada una.....	140
Una mantellina.....	30
Diez y seis camisas de hombre y mujer á 20 rs.....	320
Cinco pañuelos á 8 rs.....	40
Dos chaquetas de paño, nuevas, á 50 rs.....	100
Tres chalecos, uno 40 rs. y dos á 20 rs.....	80
Cuatro pares de calzoncillos á 14 rs.....	56
Dos sombreros nuevos y uno algo usado.....	40
Un costal de lienzo.....	10
Una vara de paño fino.....	32
Dos servilletas nuevas.....	12
Tres pares de calzones, paño, á 40 rs.....	120
Dos escopetas á 80 rs.....	160
Una espada, cuyo valor ignoro.....	»
De utensilios de cocina, vasos y platos que estrajeron.....	40
Un cofre que hicieron pedazos.....	30
De curtidos, de suelas, becerrillos, cordobanes, badanas y demás recado de zapatería	800
En dinero.....	20
<b>Total.....</b>	<b>2320</b>

Lo que se hace saber al público, advirtiéndole se fija el término de treinta días contados desde la insercion del presente en el boletín oficial, para oír las reclamaciones según previene la ley citada, pasado el cual ninguna se admitirá. Cáceres 18 de junio de 1843. = D. P. Antonio Concha. = Pedro García Aguilera, secretario.

En cumplimiento del artículo 12 de la ley de 9 de abril último sobre indemnizaciones de daños causados por los facciosos, se ha acordado anunciar que María Pacheco, vecina de Torrejoncillo, ha solicitado ser indemnizada por valor de 1500 rs. en la forma siguiente:

	<i>rs vn.</i>
Un caballo en.....	1300
Un chaleco de paño fino con botonadura de plata.....	100

Id. unos bombachos, camisa, calzoncillos y botines..... 100

**Total..... 1500**

Lo que se hace saber al público, advirtiéndole se fija el término de 30 días contados desde la insercion del presente en el boletín oficial para oír las reclamaciones, según previene la ley citada, pasado el cual no se admitirá ninguna. Cáceres 18 de junio de 1843. = D. P. Antonio Concha = Pedro García Aguilera, secretario.

En cumplimiento del artículo 12 de la ley de 9 de abril último, sobre indemnizaciones de daños causados por los facciosos, se ha acordado anunciar que Vicente Sanchez Eusebio, vecino de Torrejoncillo, ha solicitado ser indemnizado, por valor de 1000 rs. en la forma siguiente:

	<i>rs. vn.</i>
Un caballo.....	1000

Lo que se hace saber al público, advirtiéndole se fija el término de 30 días contados desde la insercion del presente en el boletín oficial para oír las reclamaciones, según previene la ley citada, pasado el cual no se admitirá ninguna. Cáceres 18 de junio de 1843. = D. P. Antonio Concha. = Pedro García Aguilera, secretario.

En cumplimiento del art. 12 de la ley de 9 de abril último, sobre indemnizaciones de daños causados por los facciosos, se ha acordado anunciar que D. Vicente Martín Galindo, vecino de Torrejoncillo, ha solicitado ser indemnizado por valor de 1200 rs. en la forma siguiente:

	<i>rs. vn.</i>
Una escopeta.....	80
Un sable de caballería.....	60
Cuatrocientas herraduras á dos y medio rs..	1000
Dos mudas de ropa blanca.....	60
<b>Total.....</b>	<b>1200</b>

Lo que se hace saber al público, advirtiéndole se fija el término de treinta días, contados desde la insercion del presente en el boletín oficial para oír las reclamaciones, según previene la ley citada pasado el cual ninguna se admitirá. Cáceres 18 de junio de 1843. = D. P. Antonio Concha. = Pedro García Aguilera, secretario.

En cumplimiento del art. 12 de la ley de 9 de abril último, sobre indemnizaciones de daños causados por los facciosos, se ha acordado anunciar que Eugenio Serrano, vecino de Torrejoncillo, ha solicitado ser indemnizado por valor de 720 rs. en la forma siguiente:

Un caballo valuado en..... 720

Lo que se hace saber al público advirtiéndole se fija el término de treinta días contados desde la inserción del presente en el boletín oficial para oír las reclamaciones, según previene la ley citada, pasado el cual no se admitirá ninguna. Cáceres 18 de junio de 1843 = D. P. Antonio Concha. = Pedro García Aguilera, secretario.

Continúa el REGLAMENTO DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS TERRITORIALES DE ESPAÑA.

### CAPITULO III.

#### De la asamblea general.

**Art. 25.** La asamblea general se reunirá una vez al año:

*Primero.* Para enterarse del estado de la asociación, y acordar lo que estime conveniente á su fomento y prosperidad.

*Segundo.* Para deliberar acerca de las proposiciones, que presenten los delegados sobre objetos propios de la asociación.

*Tercero.* Para examinar y aprobar las cuentas anuales de recaudación é inversión de caudales, que presentará la dirección central.

*Cuarto.* Para nombrar los individuos de ésta cuando corresponda su renovación.

**Art. 26.** Para realizar cada dos años por mitad esta renovación, se dividirán los oficios de la dirección en dos turnos:

El primero constará del director, contador, los tres consiliarios y dos suplentes más antiguos.

El segundo del tesorero, secretario, los dos consiliarios y tres suplentes restantes.

**Art. 27.** Además podrá reunirse la asamblea general extraordinariamente:

*Primero.* Cuando por vacante ó ausencia dilatada de algún individuo de la dirección sea preciso proceder á su reemplazo.

*Segundo.* Cuando la dirección crea necesario someter á su deliberación asuntos graves é interesantes á la asociación en general.

**Art. 28.** En sus deliberaciones tendrá por principal objeto la asamblea auxiliar en sus trabajos á la dirección central, y extender la asociación y sus beneficios, aprovechando para ello las relaciones é influencia de sus individuos.

**Art. 29.** Cuando los delegados de las provincias se ausentaren de esta corte, lo avisarán á la dirección central por medio de oficio, y dejarán encargada á su respectivo suplente la delegación de su provincia.

El mismo aviso pasarán cuando, por enfermedad ú otro impedimento legítimo, no puedan concurrir á la sesión anual ó extraordinaria de la asamblea, y les reemplaza el suplente.

**Art. 30.** La renovación cada dos años por mitad de los delegados y suplentes, que nombraren las secciones de las provincias, se hará en cumplimiento del art. 8.º dividiendo estas por mitad, según el orden alfabético de su denominación.

Si fuere impar el número de las provincias en que se halle organizada la asociación, se comprenderá en la primera renovación el mayor número, y en la siguiente el menor.

**Art. 31.** El nombramiento de delegados y suplentes,

que hagan las secciones de las provincias, se acreditará en su primer nombramiento y en su renovación periódica por medio de un certificado del acta de su elección, estendida por la comisión directiva respectiva, que presentarán aquellos en la dirección central para que conste en la misma, y puedan ser citados á las sesiones de la asamblea oportunamente.

**Art. 32.** La dirección central presidirá todas las sesiones de la asamblea, ocupando el primer lugar el presidente de aquella, ó consiliario que supliere su falta, y haciendo de secretario el de la dirección.

En la elección de oficios y aprobación de cuentas solo tendrán voto los delegados de las provincias, ó los suplentes que sustituyeren á estos; pero en los demás negocios podrán votar los individuos de la dirección.

### CAPITULO IV.

#### De la dirección central.

**Art. 33.** Corresponde á la dirección central:

*Primero.* Celebrar dos sesiones ordinarias en cada mes para el despacho de los negocios de la asociación, y las extraordinarias que fuesen necesarias.

*Segundo.* Acordar el día de la reunión anual de la asamblea general y las extraordinarias que conviniesen.

*Tercero.* Designar el día de la reunión anual y extraordinarias de las asambleas de provincia.

*Cuarto.* Procurar la propagación de la asociación en toda la Monarquía.

*Quinto.* Resolver sobre las reclamaciones y propuestas que hicieren los socios, bien en derecho, bien por conducto de las comisiones directivas de provincia, pidiendo á estas en el primer caso las noticias é informes conducentes.

*Sexto.* Promover todos los asuntos en que se halle interesada la asociación, ó lo estén los individuos conforme á los artículos 1.º y 2.º de este reglamento, practicando de palabra ó por escrito las gestiones legales, que considere oportunas.

*Sétimo.* Remitir á las comisiones directivas de las provincias respectivas una relación de los socios propietarios en ellas, que se hubiesen inscrito como tales en otra provincia distinta.

*Octavo.* Presentar á la asamblea general, y publicar anualmente una memoria acerca del estado y progresos de la asociación, y de todo cuanto juzgue digno del conocimiento de los socios, con presencia de las memorias que le remitan las comisiones directivas de las provincias.

*Noveno.* Presentar asimismo con su dictámen á la asamblea general todos los años, y publicar con la aprobación de ésta las cuentas de recaudación é inversión de caudales en el anterior.

*Décimo.* Firmar todos los individuos las exposiciones que acordare dirigir al Gobierno supremo, ó á los Cuerpos Colejisladores.

**Art. 34.** Corresponde al presidente de la dirección central:

*Primero.* Disponer se convoque á los individuos de ella para la celebración de las sesiones ordinarias, y de las extraordinarias en su concepto convenientes.

*Segundo.* Presidir, abrir y cerrar todas las sesiones: dirigir las discusiones: conceder el uso de la palabra: fijar las cuestiones: ponerlas á votación; y cuando hubiere empate decidirlo del modo que estime justo.

*Tercero.* Autorizar con su firma los libramientos de caudales, que á su nombre y cargo del tesorero se espidieren, con espresión del acuerdo de la dirección, en cuya virtud deba ejecutarse el pago.

*Cuarto.* Visar las actas de las sesiones, y las copias ó certificados que estienda el secretario conforme á los

acuerdos de la direccion.

**Quinto.** Firmar con el secretario los oficios que la direccion hubiere de pasar á los Ministerios, á las autoridades superiores, y á las comisiones directivas de las provincias.

**Sesto.** Nombrar las comisiones que fueren necesarias entre los consiliarios y demas oficiales de la direccion, pudiendo hacer parte de ellas ademas el sócio ó sócios, cuya concurrencia sea conveniente á su mejor desempeño.

**Art. 35.** Corresponde á los consiliarios:

**Primero.** Sustituir al presidente por el orden de su mayor antigüedad en casos de vacante, enfermedad ó ausencia de corta duracion.

**Segundo.** Sustituir asimismo al contador, tesorero y secretario por el orden de su menor antigüedad.

**Tercero.** Desempeñar las comisiones para que fueren nombrados por el presidente.

**Art. 36.** Corresponde á los suplentes:

**Primero.** Asistir á las sesiones de la direccion en defecto de los consiliarios, con cuyo objeto serán citados oportunamente.

**Segundo.** Desempeñar en el mismo caso las funciones de los consiliarios.

**Art. 37.** Corresponde al tesorero:

**Primero.** Recibir los fondos que deben quedar á disposicion de la direccion conforme al art. 8º de este reglamento, espidiendo á favor de los tesoreros de las secciones de provincia los documentos competentes, con la toma de razon del contador de la direccion.

**Segundo.** Pagar las cantidades que ésta acordare para sus gastos y los de la asociacion en general, en vista de libramientos autorizados por el presidente y secretario, é intervenidos por el contador.

**Tercero.** Llevar un libro del ingreso y salida de los fondos pertenecientes á la direccion.

**Cuarto.** Rendir anualmente la cuenta general de caudales, acompañada de los documentos de su justificacion, que ha de ser examinada por el contador, y presentada á la asamblea general para su aprobacion con el dictámen que mereciese á la direccion.

**Art. 38.** Corresponde al contador:

**Primero.** Tomar la razon de los documentos que dé el tesorero al recibir los fondos pertenecientes á la direccion, y de los libramientos que se espidan á cargo de aquel en virtud de acuerdo de ésta.

**Segundo.** Llevar un libro de intervencion del ingreso y salida de los mismos fondos.

**Tercero.** Promover, si fuese necesario, la recaudacion de los fondos pertenecientes á la direccion con arreglo al citado art. 8º, haciéndola presente cualquier demora que se espermentase en la ejecucion de lo prevenido en el párrafo 5º del 48, para que acuerde lo conveniente á su cumplimiento.

**Cuarto.** Examinar la cuenta anual que ha de rendir el tesorero; y formar cada año un resumen general del ingreso é inversion de fondos en toda la asociacion, segun resulte de los parciales que remitirán á la direccion las comisiones directivas de las provincias conforme al párrafo 3º de dicho artículo 48, extractando las cuentas anuales de sus tesoreros.

Asi la cuenta como el resumen se presentarán para su exámen y aprobacion á la asamblea general conforme al párrafo 3º del artículo 25.

**Art. 39.** Corresponde al secretario:

**Primero.** Anotar en el acto de las sesiones los asuntos que en ellas se traten, y acuerdos que adoptare la direccion.

**Segundo.** Estender las actas de las sesiones: presentar

las de una sesion para otra á la aprobacion de la direccion; y cuidar de que se copien despues en un libro destinado al efecto, donde firmará cada acta con el visto bueno del presidente.

**Tercero.** Cumplir todos los acuerdos de la direccion despues de aprobadas las actas por la misma; á no ser que se adoptaren con calidad de ponerlos desde luego en ejecucion, sin aguardar á que preceda este requisito.

**Cuarto.** Estender y firmar las esposiciones, los libramientos de caudales, los certificados y oficios de que tratan los artículos 33 y 34 de este reglamento.

**Quinto.** Estender y autorizar por sí solo los oficios y comunicaciones, que haya de pasar á los individuos de la direccion, ó á los sócios en particular, á consecuencia de acuerdos de ésta.

**Sesto.** Llevar un registro por provincias de todos los individuos inscritos en la asociacion, anotando el alta y baja de ellos, conforme resulte de las noticias, que remitirán las comisiones directivas de provincia.

**Sétimo.** Formar en vista de estas noticias las relaciones, que se han de remitir á las comisiones directivas de las provincias respectivas, para participarles los sócios propietarios en ellas, que como tales se hubiesen inscrito en otra provincia distinta.

**Art. 40.** Todos los individuos de la direccion están obligados á concurrir á sus sesiones ordinarias, ó á pasar aviso de la enfermedad ó justo impedimento que tuvierén, con tiempo suficiente para la convocacion de los que deban sustituirlos.

(Se continuará)

### Alcaldía constitucional de Abertura.

#### Estravio de una novilla.

A mediados del mes de junio último se estravió del término de este pueblo una novilla de tres años, rubia oscura, hierro de cruz en la llana derecha, una oreja forcada, y en la otra hoja de higuera, propia de Pedro Jimenez, de esta vecindad, sin que apesar de las diligencias practicadas haya tenido noticia de su paradero.

Si alguna persona le supiese se servirá dar aviso al interesado ó á esta justicia para su recojido.

Abertura 6 de julio de 1843. = Francisco Pacheco.

#### Hallazgo de una vaca.

Se ha presentado en la vacada de este pueblo, una blanca oscura, hierro de R en la llana derecha y la oreja derecha cercellada. La persona que se crea con derecho á ella se presentará en esta alcaldía de mi cargo con la correspondiente justificacion y siendo conforme se le hará formal entrega.

Abertura 6 de julio de 1843. = Francisco Pacheco.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1843.